



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NOTA A este Boletín acompaña una circular reservada sobre capturas, señalada con el número 23.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 111.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

A las dos de la tarde del día de ayer se concluyó en esta Capital el escrutinio general para la elección de Diputados y propuesta de Senadores que con arreglo á la ley tuvo principio á las ocho de la mañana del día 14, habiendo resultado electos para Diputados y propuestos para Senadores los siguientes.

Para Diputados.

D. Jaime Ortega.	por votos.	4364
D. Javier Quinto.		4217
D. Juan Felipe Martinez.		3405
D. Manuel Lopez Arruego.		3312
Conde de Larrosa.		2898
D. Gregorio Descartín.		2877

Para Senadores.

D. Ramon Ortega.	3752
D. Agustin Azara.	3456
Conde de Sobradíel.	3168
D. Fernando Lopez.	2895
D. Tomas Vicente Espejo.	2895
D. Juan Antonio Castejon.	2886

Lo que se anuncia al público para su inteligencia interin se hace del acta de la elección con arreglo á la ley. Zaragoza 16 de Setiembre de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Núm. 112.

Debiendo procederse desde luego á rectificar el padron de forasteros para cumplir con lo que dispone la Real orden de 30 de Enero último en su artículo 2.º al cometer este encargo á los empleados del ramo de Proteccion y seguridad pública; y no siendo por otra parte posible que los mismos ejerzan la vijilancia que les está encomendada sin tener un conocimiento exacto de las personas que deben ser comprendidas en dicho registro, conforme á lo que se ordena en el art. 64 del reglamento, he acordado al efecto las disposiciones siguientes.

1.ª Todo vecino ó forastero residente en cualquiera de los pueblos de esta provincia

que conserve en su poder algun pasaporte expedido en la Península ó en el extranjero tenga ó no finado el término, lo presentará en el de veinte y cuatro horas al celador del barrio en que resida ó al Alcalde constitucional en la poblacion donde no lo hubiese.

2.ª Reunidos los espresados documentos y con presencia tambien de los que ya existiesen en las Celadurias ó en las Secretarías de las Alcaldías, se procederá á rectificar el espresado padron, ó á formarlo si no estuviese hecho, con arreglo al modelo adjunto, á fin de que cuando se distribuyan las hojas que debe remitir la superioridad se traslade á ellos el resultado de este trabajo sin necesidad de correcciones ni enmiendas.

3.ª Deberán considerarse como sujetos á ser inscriptos en el precitado padron todas las personas que hayan llegado ó lleguen á un punto y permanezcan en él mas de ocho dias y aquellas que aun cuando lleven años de residencia en el mismo no hayan adquirido derecho de vecindad aunque en tal concepto se hallen empadronados en el general de vecinos.

4.ª Si los que se hallen en este caso desean continuar ó ser inscriptos en el padron de vecinos lo solicitarán de la autoridad municipal con memorial manifestando que usan del derecho que para mudar la vecindad dá á todos los Españoles la ley 4 título 26 libro 7 de la Novísima Recopilacion y justificando que han sido dados de baja en el del pueblo de donde proceden con certificacion del Alcalde refrendada por el Secretario de la Alcaldía.

5.ª Como los que se hallan en el caso del artículo anterior es regular hayan llegado á los pueblos con pasaporte en regla, se buscará este y se unirá á su solicitud y certificado que la certifique para en su vista acordarles ó negarles la vecindad que pidan. Si no se encuentran pedirán uno nuevo al pueblo de la que dejan espresivo de esta circunstancia, advirtiéndole que en lo sucesivo no debe omitirse en ninguno de los pasaportes que con tal objeto se pidan.

6.ª La procedencia, circunstancias y objeto de las residencias de los forasteros deben justificarse tambien con los pasaportes que hayan presentado los mismos, y si no se encuentran por no haberlos llevado á causa de

las circunstancias ó por otras causas, se les señalará un término breve y prudente, y si pasado éste no lo verifican se considerarán como sospechosos y se averiguará de oficio quiénes son y cuáles sus circunstancias y el objeto de la residencia para proceder á lo que hubiere lugar no permitiéndoles en el interin salgan del punto en donde se encuentren.

7.a Se egercerá una vigilancia muy particular sobre estos sugetos, que segun noticias existen en la clase de mozos de labranza y pastores en número bastante considerable.

8.a Cuando los forasteros traten de dejar la residencia actual, lo harán con el pasaporte que hayan presentado si no se les ha concluido el término de su uso, y si se ha concluido se cancelará dándoles otro en que se espresé el número y fecha del cancelado.

9.a A fin de que en lo sucesivo no se experimenten alteraciones, y este ramo del servicio se llene con el órden y regularidad correspondiente, se recuerdan los artículos 70 y 71 del reglamento de 4 de Marzo de 1824, en que se previene; que ninguna vecino de la capital ó pueblos, cualquiera que sea su clase ó condicion, pueda hospedar en su casa á persona alguna como amigo, pariente, huespede á otro concepto, sin dar parte dentro de las 24 horas al Alcalde ó respectivo Celador, con espresion

del nombre del sugeto, su estado, ocupacion, pueblo de su residencia permanente, el de la última transitoria que hubiese tenido, y el objeto de su venida.

10. Los fondistas y los posaderos públicos y secretos observarán puntualmente las obligaciones que se les imponen en el artículo 102 del mismo reglamento con respecto á los registros que han de llevar y partes diarios que deben pasar á los Celadores, estendiéndose esta misma obligacion relativa á los Alcaldes en los pueblos donde no hay empleados de seguridad pública.

11. Los mismos Alcaldes y Celadores deberán visitar á lo menos una vez por semana los indicados establecimientos para asegurarse de que sus dueños llevan con efecto los registros de que se ha hecho mérito y corregir las faltas que observen.

12. Para el dia 30 del corriente mes deberá dárseme parte de quedar formado ó rectificado el padron de forasteros.

13. Ecsistiendo Comisarios de seguridad pública en Barbastro, Caspe, Ejea y la Almunia queda á cargo de los mismos el cumplimiento de cuanto queda ordenado en lo concerniente á dichas poblaciones. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1844. = Martin de Foronda y Viedma.

Modelo que se cita en la anterior circular.

Partido de

Pueblo de

PADRON DE FORASTEROS.

Señas personales.	Nombres.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	Naturaleza.	Tiempo de residencia.
Edad. . .					
Estatura.					
Pelo. . . .					
Ojos. . . .					
Nariz. . .					
Barba. . .					
Cara. . .					
Color. . .					

El pasaporte de este interesado fue espedido en á de de 184

Fecha y firma del Alcalde ó del empleado del ramo de Seguridad pública.

Núm. 443.

En el Boletín oficial de 18 de Abril último, bajo el número 98, se previno á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia y á los del partido de Barbastro, satisficiesen lo que adeudaban por la suscripción á dicho periódico, y como hasta el día lo hayan verificado muy pocos; he dispuesto que si en todo el presente mes no hacen el pago de lo que se hallen en descubierto, sin mas aviso les ecsigiré la multa á que por su morosidad se hayan hecho acreedores. Zaragoza 15 de Setiembre de 1844.—Martin de Foronda y Viedma.

Nota. Los Ayuntamientos del partido de Barbastro, podrán entregar su importe que es el de veinte y ocho rs. vn. al año, en poder de D. Felipe Lafita, del Comercio de libros de dicha Ciudad, y los demas de la provincia en la Redaccion del mismo en esta Capital calle del Temple número 32.

Núm. 444.

Comision especial de venta de bienes nacionales de la Provincia de Zaragoza.

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en providencia de 7 del actual ha dispuesto en virtud de las facultades que le concede el artículo 38 de la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, quede suspendida la venta del Monasterio de Beruela que tuvo efecto en la subasta de 29 de Agosto último. Zaragoza 11 de Setiembre de 1844.—Jaime Domingo Illuch.

DISPOSICIONES MUNICIPALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Programa.

El Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. Villa, deseosa de abastecerla superabundantemente de las aguas potables y de riego que reclaman la comodidad y aseo de sus habitantes, el aumento progresivo de su poblacion, la conservacion y propagacion de sus paseos y jardines, plantíos y arbolados, la aridez de los campos que la rodean, y la dureza é insalubridad del clima, especialmente en la estacion calurosa; y teniendo presente, así los deseos del Gobierno, como las autorizaciones concedidas por el mismo en diferentes épocas para tan interesante objeto, ha resuelto invitar, como al presente lo hace, á todas las personas, así nacionales como extranjeras, que por sí solas ó por

compañías quieran tomar á su cargo esta grandiosa empresa; á cuyo fin podrán dirigir sus proposiciones cerradas al Excmo. Sr. Gefe Político de esta provincia, y en pliego separado y asimismo cerrado sus respectivos nombres en el término de tres meses, contados desde el día en que se publique este anuncio, sujetándose no obstante á las condiciones que á continuacion se espresan:

1.a Los Empresarios se obligarán á conducir las aguas al punto ó puntos exteriores mas altos á la inmediacion de la Puerta de Santa Bárbara, que designarán en sus proposiciones.

2.a Los Empresarios podrán tomar dichas aguas donde mas les convenga; pero habrán de venir rodadas, y sin causar perjuicio ó detrimento en los minados actuales, ni disminucion en las que hoy disfruta Madrid por todos conceptos.

3.a Dichos Empresarios podrán valerse libremente de los Ingenieros Nacionales ó Estrangeros que mejor les pareciesen, y seguir en las obras los planes que hubiesen adoptado, sin perjuicio de facilitarles el Ayuntamiento siempre que los pidiesen y con calidad de devolucion, los planos, datos y noticias que existan en sus dependencias; pero en recompensa de esta buena disposicion de S. E. habrán de espresar precisamente el punto donde piensen tomar las aguas, el modo y forma de su conduccion, y aun de su elevacion si la hubiere, sin cuyo pleno conocimiento no será admisible proposicion alguna.

4.a El Ayuntamiento no anticipará fondos algunos á los Empresarios; pero les dará las garantías suficientes que indiquen en sus proposiciones, para realizar la obra.

5.a Las mismas proposiciones comprenderán los términos para el disfrute por Madrid de las aguas potables ó de riego.

6.a En el caso de tomarse aguas de puntos mas bajos que los que se necesitan para su traslacion á los indicados de Santa Bárbara, los Empresarios manifestarán el coste que tenga la conservacion de las máquinas empleadas para su estracion y elevacion.

7.a Las personas ó compañías cuyas proposiciones se estimasen, afianzarán á satisfaccion del Ayuntamiento el cumplimiento del contrato, y ademas el pago de los terrenos que ocuparen ó inutilizaren las obras que hayan de ejecutarse, bien sean del público, bien de particulares, como igualmente la indemnizacion de los daños y perjuicios que se causen en los edificios situados en la línea de conduccion de las aguas, ú otras propiedades.

8.a Esta fianza no se cancelará hasta pasados tres años despues de concluida la obra, como plazo preciso para darla por segura y bien acabada.

9.a El Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir ó desechar en general las proposiciones que se le hagan; pero anunciará al público por medio de la Gaceta la que apruebe, y aun las que deje de aprobar si sus autores lo desearan, con espresion ó sin ella de sus nombres segun les acomode.

Madrid 7 de Setiembre de 1844.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento constitucional, Cipriano Maria Clemencin, Secretario.

La conduta de mariscal del pueblo de Torrijo partido de Calatayud se halla vacante, su dotacion consiste en 1600 rs. vn. y seis almudes de trigo por caballería, pagado uno y otro por los dueños de estas, cuya plaza se proveerá el dia de S. Miguel de Setiembre próximo, dirigiendo los aspirantes las solicitudes francas de porte.

Las dos Herrerías de Almonacid de la Sierra se hallan vacantes. Los pretendientes á ellas podrán dirijir sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento constitucional de dicha villa hasta el dia 20 del actual.

La conduta de albeitar de la villa de Muel con su agregado el pueblo de Mozota se halla vacante, su dotacion consiste en 4400 rs. vn. anuales en esta forma 3400 que percibirá de Muel y 1000 de Mozota con la obligacion de visitar á este un dia sin otro y diariamente en caso de urgencia, pagadas ambas cantidades por sus Ayuntamientos en dinero y efectos como se ejecuta con los demas profesores á San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el dia 20 del actual y se proveerá el 29 del mismo.

La plaza de Maestra de Niñas de esta Ciudad queda vacante el primero de Noviembre próximo, su dotacion anual es de tres mil rs. vn. pagados puntualmente de los propios de dicha Ciudad bien sea mensualmente bien por trimestres, como mejor convenga á dicha Maestra; se la facilita tambien local para la enseñanza de las niñas: y habitacion para la misma, y tendrá facultad para ajustarse por separado para la enseñanza con las niñas que vengan de fuera. Las personas que quieran optar á dicha plaza, ademas de tener la necesaria aptitud para enseñar á leer, escribir, coser y todas las demas labores propias de su sexo, deberán acreditar su buena conducta moral, y podrán dirigit sus memoriales al Ayuntamiento de esta ciudad hasta el 15 de Octubre próximo espresando en ellos su edad, estado y ve-

ciudad ó domicilio. Jaca 10 de Setiembre de 1844.—De acuerdo del M. I. Ayuntamiento, Bernardo de Ciria, Secretario.

El partido de herrero de Bijuasca se halla vacante, su dotacion consiste en 27 cahices de trigo cobrados de los labradores, y sin mas obligacion del profesor que de aguzar las rejas. Las solicitudes se dirijirán francas de porte al Alcalde, hasta el 24 del actual que se proveerá, siendo de cuenta del agraciado el conducirse al pueblo de su cuenta los enseres de su casa.

La feria que debe verificarse en la Ciudad de Borja dará principio el dia 21 del actual y seguirá el 22 y 23. Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

En la presente villa se halla vacante una de las dos plazas de médico, dotada con trescientas libras jaqueas pagadas del fondo de propios. Las personas que aspiren á ella deberán dirijir sus solicitudes francas de porte hasta el 22 del presente mes que se proveerá espresando en ellas la edad y estado. Ejea de los Caballeros 1.º de setiembre de 1844.

La conduta de Herrero del pueblo de Azuara se halla vacante, el que quiera optar á ella acudirá hasta el dia 20 del corriente en que se proveerá.

La conduta de Pastor del abrio del lugar de Ardise, en el partido de Ejea, se halla vacante su dotacion anual consiste en doce cahices trigo cobrado de los vecinos, 40 rs. por hacer las veces de ministro inferior, lo que le produzca el cántaro, las citaciones por el Ayuntamiento, y libre de toda pecha concegil. Los aspirantes á dicha vacante podrán dirijir sus solicitudes francas de porte á la secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 20 de Setiembre próximo en que se proveerá.

En la villa de Urrea de Jalon se halla vacante la plaza de pastor y vizalero, su salario consiste en catorce cahices de trigo ciento cuarenta rs. vn. y dos cuartos al mes por cada res que vaya á la vicerá: los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Ayuntamiento antes del veinte y dos del próximo Setiembre en que se proveerá con los pactos que se les manifestará á los agraciados.

AVISOS PARTICULARES.

Todo el que tenga que pagar fincas del clero regular y secular, y necesite papel de todas clases para este objeto á precios muy arreglados y económicos podrá entenderse con D. Alejandro Biesa, que vive plazuela del Refugio número 38 casa llamada de Tarazona, el cual tiene una buena porcion: Tambien se encargará de hacer y dar todos los pasos hasta formalizar las cartas de pago, en términos que los tomadores de papel no tendrán que incomodarse para nada. Igualmente comprará el referido Biesa toda clase de deuda sin interés, títulos del 4 y 5 por 100 aunque esten sin renovar, y todos los demas documentos admisibles en pago de fincas con arreglo á la ley.

Zaragoza: Imprenta Nacional.
Su propietario, Ramon Alvarez.